

CAMARA DEL MESADE	
12 OCT 2005	
SEC: D	1º 5839 HOR: 11:00

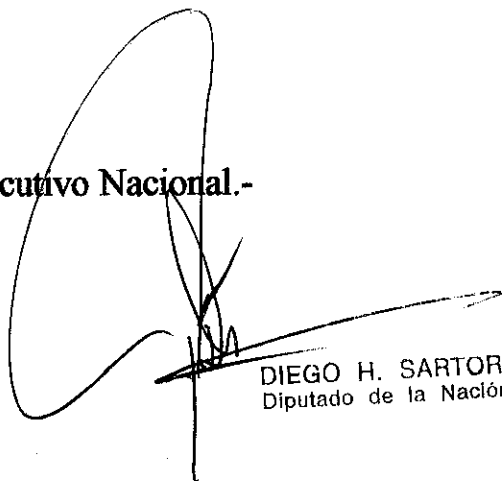
Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 1.- Modificase el artículo 210 del “Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación, texto que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 210.- Podrán igualmente pedir el embargo preventivo: 1) El coheredero, el condómino o el socio, sobre los bienes de la herencia, del condominio, o de la sociedad, si acreditaren la verosimilitud del derecho y el peligro de la demora. 2) El propietario o locatario principal de predios urbanos o rústicos, haya o no contrato de arrendamiento, respecto de las cosas afectadas a los privilegios que le reconoce la Ley. Deberá acompañar a su petición el título de propiedad o el contrato de locación, o intimar al locatario para que formule previamente las manifestaciones necesarias. 3) La persona a quien la ley reconoce privilegios sobre ciertos bienes muebles o inmuebles, siempre que el crédito se justificare en la forma establecida en el artículo 209, inciso 2. 4) La persona que haya de demandar por acción reivindicatoria, petición de herencia, nulidad de testamento o simulación, respecto de la cosa demandada, mientras dure el juicio, y siempre que se presentaren documentos que hagan verosímil la pretensión deducida. 5) La persona que haya de demandar por daños y perjuicios ocasionados por accidente de tránsito, cuando el vehículo involucrado carezca de cobertura de seguro contra terceros, sean transportados o no.”

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.-



DIEGO H. SARTORI
Diputado de la Nación



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

FUNDAMENTOS

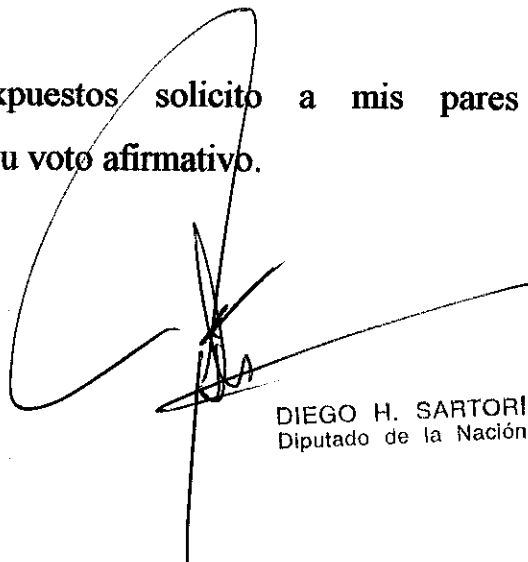
Señor Presidente:

Es fundamento de este proyecto de ley introducir una significativa modificación al artículo 210 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación, a los efectos de incluir expresamente un nuevo caso de embargo preventivo, a los fines de garantizar los derechos que se declaren en la sentencia de una causa judicial.

Expresamente se propone incorporar un nuevo inciso al artículo 210 del C. P. C. y C. el cual iría con el número de quinto, el cual prevé el embargo preventivo a favor de la persona que haya de demandar por daños y perjuicios ocasionados por accidente de tránsito, cuando el vehículo involucrado carezca de cobertura de seguro contra terceros, sean transportados o no.

Justifica esta inclusión en primer lugar la infracción a la ley nacional de tránsito y por otro lado la exposición del patrimonio del deudor que estaría sin ningún tipo de cobertura o garantía. Esto nos da como resultado la negligencia por un lado del eventual deudor y la necesidad de garantizar los derechos de la sentencia en una acción judicial que se instaure por supuesto reclamando daños y perjuicios.

Por los fundamentos expuestos solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de ley con su voto afirmativo.



DIEGO H. SARTORI
Diputado de la Nación